

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 518-IPO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y reforma el artículo 7o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Minerva Hernández Ramos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Rural y de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Incluir un Título Quinto “De la Transparencia y Rendición de Cuentas de los Recursos Fiscales del Programa Especial Concurrente”, con el objeto de que las dependencias y entidades de la administración pública federal que ejerzan los recursos fiscales de los apoyos para el desarrollo rural, se regirán bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, legalidad, honestidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, en relación con el artículo 27, fracc. XX, por lo que hace a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracc. I, en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

Título Quinto

De la Transparencia y Rendición de Cuentas de los Recursos Fiscales del Programa Especial Concurrente

Artículo 192. Las dependencias y entidades de la administración pública federal que ejerzan los recursos fiscales de los apoyos para el desarrollo rural, se registrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, legalidad, honestidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Adicionalmente, en materia de transparencia y rendición de cuentas, observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 193. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan los recursos fiscales de los apoyos para el desarrollo rural, integrarán, informarán y actualizarán trimestralmente, en su portal de internet el sistema de rendición de cuentas sobre el destino de los recursos Fiscales del Programa Especial Concurrente, con los siguientes elementos:

I. El ejercicio presupuestal y los montos otorgados de los recursos fiscales del sector rural contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

No tiene correlativo

II. El padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, el cual cumplirá con lo dispuesto en el artículo 140 de esta ley y contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del beneficiario desagregado por género y edad;
- b) Nombre de la organización o asociación según sea el caso;
- c) Entidad federativa;
- d) Municipio y localidad;
- e) Actividad productiva, ciclo agrícola y eslabón de la cadena valor;
- f) Concepto de apoyo y monto fiscal otorgado;
- g) Fecha de otorgamiento; y
- h) Estratificación correspondiente.

III. En el caso del gasto federalizado, deberán informar los montos de los recursos fiscales de los programas del sector rural entregados a las entidades federativas.

IV. El padrón de tecnologías, prestaciones de servicios, empresas agroalimentarias y distribuidores de insumos relacionados con el sector rural, de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley.

El Sistema de Rendición de Cuentas sobre el Destino de los

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Recursos Fiscales del Programa Especial Concurrente mantendrá un módulo específico en el cual se detallen los recursos fiscales destinados a los productos básicos y estratégicos señalados en el Artículo 179 de esta Ley.</p> <p>Dicho Sistema, tendrá disponibles los datos que permitan la identificación del beneficiario registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Artículo 194. Se prohíbe la utilización de la base de datos del padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, con fines político electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en la ley. Su uso indebido será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de las demás normas vigentes aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 7, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</p> <p>Artículo 7. ...</p>

<p>I a X ...</p> <p>XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>XII a XVII. ...</p>	<p>I. a X. ...</p> <p>XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales y del sector rural que establezca el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>XII a la XVII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM